



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13575.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 19 de agosto de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone los siguientes hechos:

El pasado 6 de julio realicé la compra de un servicio de mensajería (iPaq Domicilio con recogida) sobre la cuál se incumplieron los plazos de entrega ofrecidos por la compañía. Tras ponerme en contacto con ellos para solicitar la devolución de importe, me dijeron que me correspondía la devolución del importe abonado, me solicitaron dos documentos, la factura asociada al ipaq y el justificante de pago. El mismo día que me enviaron este email (28 de julio) solicitándome esta documentación, se la envié.

Desde entonces no he recibido la devolución, ni he obtenido respuesta aunque les escribí posteriormente, el 5 de septiembre y el 18 del mismo mes para interesarme por el estado de la devolución.

Es por esto, y como les advertí en el último email que les envié, que utilizo este medio para realizar la reclamación.

Solicita recibir la devolución del importe pagado por el servicio (8,37€)

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **empresa reclamada** aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que formula las siguientes alegaciones:

Primera.- El envío objeto de esta reclamación, PAQ ESTANDAR PQ, se encuadra dentro de los descritos en el punto b) del expositivo 2, al no estar incluido en el Servicio Postal Universal.

Segunda.- La pretensión del reclamante consiste en que le sea reintegrado el importe de 8,37€ correspondiente a la tarifa que abonó por la remisión del referido envío respecto del que se incumplieron los plazos de entrega ofrecidos por [REDACTED]

Tercera.- Una vez analizada la documentación aportada por el reclamante y comprobados los



Comunidad de Madrid

antecedentes que constan en la Compañía, se concluye que procede acceder a la petición del reclamante y reintegrar al [REDACTED] la tarifa de 8,37 € que abonó por la remisión del envío PQ7QLZ0710330440128049N.

La **parte reclamante** no aporta nuevas alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo resuelto el conflicto entre las partes de manera que **la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante los 8,37 €** correspondientes a la tarifa del envío PAQ ESTANDAR PQ al haber incumplido el plazo de entrega ofrecido, no constando ninguna otra pretensión formulada en la fecha de la audiencia.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, **salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.**

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa de Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.